



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO DE LA ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 002-2015- MDCF-CEP- CONTRATACION DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

CONTRATO N° 069-2016 MDCF

Conste por el presente documento, la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"- SNIP N° 263610, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por el Gerente Municipal el Ing. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE, para efectos administrativos de acuerdo a la RESOLUCION N° 01-2015 - MDCF - S/A, identificado con DNI N° 42392904, con domicilio legal en Av. Principal S/N - Sapalache, denominado "LA MUNICIPALIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 -Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de otra parte el Consorcio "JC INGENIEROS", integrado por las empresas JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, identificado con DNI N° 03894621, con RUC: 10038946213, con dirección Urbanización San Andrés V etapa -(cuadra hotel las Begonias)-Trujillo - La Libertad y la empresa JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 con dirección calle Arequipa 680-303 Cercado de Piura (tercer piso edificio El Rosal)-Piura-Piura cuyo representante legal común del consorcio es el Sr. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, con RUC: 10038946213, identificado con DNI N° 03894621, con domicilio legal en CALLE AREQUIPA 680-303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL)-PIURA-PIURA; en a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

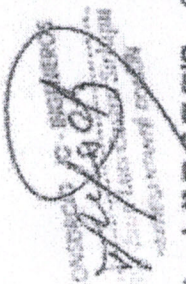
Con fecha 28 de marzo del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015- Primera Convocatoria para la contratación del servicio de "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610, a Consorcio "JC INGENIEROS", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610.

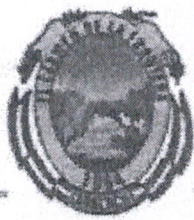
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 342,278.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 18718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS INDEPENDIENTES A LA EJECUCION, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 DÍAS CALENDARIO días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato por un monto de 34,227.80 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 NUEVOS SOLES), a través de la CARTA N° 03-04-2016-SUP/JC-ING/MDCF, emitida por CONSORCIO JC INGENIEROS Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La ENTIDAD no otorgará adelanto del monto del contrato original.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.

Complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no anervá su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió



CONSORCIO S.C. MIEMBRO
CARLOS BARRIQUE RODRIGUEZ MORALES
REPRESENTANTE COMUNITARIO
DNI 16718076



CONSORCIO PIURA

Carlos Barrique Rodríguez Morales
REPRESENTANTE COMUNITARIO
DNI 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

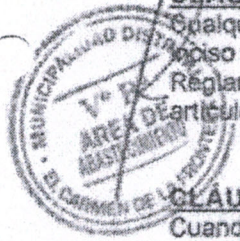
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

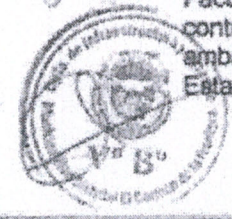
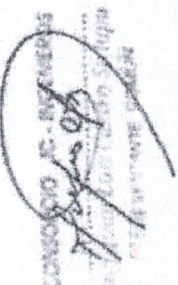
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

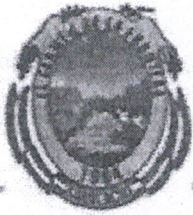
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogro
REPRESENTANTE COMU
DNI 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL S/N SAPALACHE
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE AREQUIPA 880-303 CERCADO DE PIURA
(TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL)- PIURA-PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache, el treceavo (13) día de Abril del 2016



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERIZA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
JOSÉ ELIAS RAMOS DE VERA CALLE
SAPALACHE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DE INVERSIÓN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

Este Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRAN
JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 03894821,
CON RUC 10038946213, DOMICILIADO EN URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DEL
HOTEL LAS BEGONIAS/ LA LIBERTAD, TRUJILLO, VICTOR LARCO HERRERA A QUIEN SE LE
DENOMINARA CONSORCIADO 1.
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL 18140321, CON RUC
10181403212, DOMICILIADO EN CALLE AREQUIPA 680 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL
ROSAL) PIURA- PIURA- PIURA, A QUIEN SE LE DENOMINARA CONSORCIADO 2.
QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS
CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, LAS CUALES TIENEN OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS MENORES.

EN ESE SENTIDO, POR DERECHO DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2016, LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADP N° 02-2015-MDCF-CEP. PARA LA CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL C.P. SHAPAYA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA. CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO CON DERECHO PRIVADO.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN EL CONSORCIO QUE SE DENOMINARA CONSORCIO JC INGENIEROS, FIJANDO COMO DOMICILIO LEGAL EN CALLE AREQUIPA 680 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) PIURA- PIURA- PIURA, EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA UNDÉCIMA.

CLÁUSULA TERCERA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL C.P. SHAPAYA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA, CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA, N° 02-2015-MDCF-CEP, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE.

CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO:

CLÁUSULA CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES DE DURACIÓN DETERMINADA; EN ESE SENTIDO, EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL MISMO ES HASTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, PARA LA CUAL SE HAN CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONSORCIO Y QUE SON MATERIA DEL PROCESO ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA, N° 02-2015-MDCF-CEP, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE.

CLÁUSULA QUINTA.- EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURÍDICA. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEXTA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USOS DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN.

Ing. Jos. Manuel Cabrera Huertas
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 6413

Juan Luis Castro Sir lupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CIP 77414 REG. N° 64139

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16-18076

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

CLÁUSULA SETIMA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES ECONOMICOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

CLÁUSULA OCTAVA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL CONSORCIO SERÁ ASUMIDO POR EL SR. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON DNI Nº 03894621, COMO APODERADO LEGAL COMUN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACION CONFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CLÁUSULA NOVENA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EL SR. REPRESENTANTE LEGAL EN COMUN, DE OFICIO O A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 2 (DOS) DÍAS LA REALIZACIÓN DE ESTA.

EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLÁUSULA ANTERIOR, CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO. EN LAS JUNTAS CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO. LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN ESTAS JUNTAS SE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERARIAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS. DICHS ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS. EL REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL NEGOCIO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. SUSCRIBIR CONTRATOS NOMINADOS O INNOMINADOS, CIVILES O MERCANTILES Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITES Y GESTIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, NECESARIOS PARA LA MARCHA Y DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONSORCIO.
- B. ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES, Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.
- C. GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DEL CONSORCIO O A FAVOR DE TERCEROS.
- D. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TÍTULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.
- E. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS, EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA, ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAGENARLOS.
- F. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR SOBRE GIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDER WRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD.
- G. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

RÉGIMEN DE PARTICIPACION:

CLÁUSULA UNDECIMA.- LOS PROMESA FORMAL DE CONSORCIO ACUERDAN SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBLIGACIONES DE JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU	50%.
OBLIGACIONES DE JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS	50%.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 15718076

[Handwritten signature]
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. Nº C-4113

[Handwritten signature]
Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CR: 71314 - REG. N° C-3368

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁN PROCEDER CON LA DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO COMERCIANTE.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA- ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONOMICAMENTE CON TERCEROS, PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRARSE CONTRATOS, AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIRIR CRÉDITOS. EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE, ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PREVIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS. NO OBSTANTE, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, ESTOS SE SUJETARÁN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DENTRO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A NO FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O LLEVAR A CABO OTRA FORMA DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS Y PARA EFECTOS DE EMISIÓN DE LA FACTURACIÓN, SERÁ REALIZADA SR. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON RUC 10038946213.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTÚEN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN PARTES IGUALES POR ELLAS, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE GENERAN EN EL EJERCICIO INDIVIDUAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARA DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA. EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. Nº 24125

Juan Luis Castro Sirilupú
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CIP: 17141 REG. Nº 24125

CONSORCIO PURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16711006

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERÁN SOMETIDAS A ARBITRAJE MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA UNO DE ELLOS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS TRES ÁRBITROS. SI EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS DE PRODUCIDA LA CONTROVERSIA, NO SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, ÉSTE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL Y EXTRANJERO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, CUYAS REGLAS SERÁN APLICADAS AL ARBITRAJE. EL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE, ASÍ COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN PARA LAS PARTES Y, EN SU CASO, PARA LA SOCIEDAD.

TRUJILLO 08 DE ABRIL DEL 2016.

Juan Luis Castro Sirlupu
Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
C.R. 77414 REG. N° 013368

Victor Larco Trujillo
Victor Larco Trujillo
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 04113

CERTIFICO.- QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE: JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, CON DNI. N° 03894621. LA NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE.

TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2016.

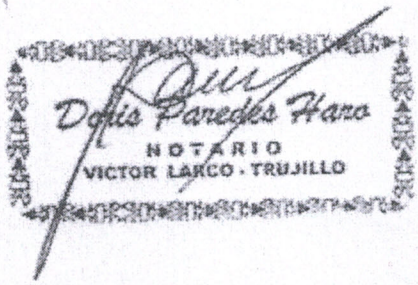
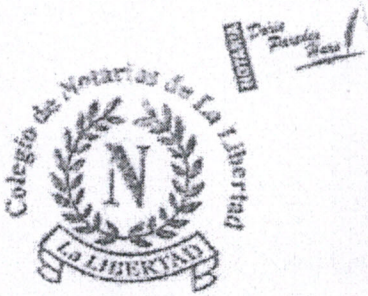


Victor Larco Trujillo
Victor Larco Trujillo
NOTARIO
VICTOR LARCO TRUJILLO

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

CERTIFICO.- QUE LA FIRMA QUE ESTA AL ANVERSO ES AUTENTICA
 DE: JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, CON DNI N° 18140321. LA
 NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL
 DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE. -----
 TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2016.-----



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°147-2016/MDCF-S/A

Supalanche, 15 de Diciembre del 2016.

VISTO:

El Informe N° 672-2016-MDCF/JDIC, emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro Arq. Lenin Espinoza Garcia, Copia simple de la Carta N°-041-10-2016-SUP-CJCI-MDCF., emitida por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu Supervisor de Obra, la copia simple del expediente de liquidación de Supervisión la Obra, el Informe N°066-2016- ALEX - MADA-SAPALACHE del Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 672-2016-MDCF/JDIC emitido por el par el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro Arq. Lenin Espinoza Garcia, ha ejecutado la obra bajo la modalidad de obra por Contrata para lo que se realizo el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N°002-2015-MDCF-CEP, resultando ganador del mismo Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertax) para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IEN° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura, dicho consorcio ha cumplido con supervisar la obra de acuerdo al expediente técnico, planos de obra y en los plazos establecidos en el contrato y ampliaciones que se aprobaron

Que, la carta N°-041-10-2016-CJCI-MDCF., del Ing. Juan Luis Castro Sirlupu representante común del consorcio está presentando la liquidación corregida de contrato de servicios de consultoría y solicita se apruebe la misma, como también requiere la devolución por concepto de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento referidos en las valorizaciones N° 01, 02, 03 y 04

Que, de lo informado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, solicita se apruebe la liquidación de supervisión de obra y se autorice la cancelación por la suma de (S/10,079.89) Diez Mil Sesenta y Nueve con 89/100 Soles, a favor del supervisor como pago del reajuste de las valorizaciones del contrato principal, obtenido por el factor de reajuste K de la fórmula polinómica de las bases integradas con las cuales se convocó dicho proceso, según cuadro de liquidación económica y financiera, el costo total de la supervisión según liquidación final es de:

Contrato Principal con IG1	342,278.10
Reajustes Contrato Principal Factor K	70,026.17
Intereses Valorización IG	53.82
Presupuesto Total de la Obra	352,358.09

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

Que, el gasto que genere la cancelación se afectara a la meta Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IEN° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya. Así mismo solicita se haga efectiva la devolución de S/ 34,227.80, correspondientes al 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento

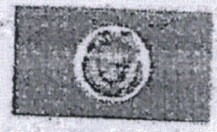
Que, el Informe Legal N°066-2016-ALEX-MADA-SAPALACHE, emitido por el Asesor Legal Externo de la Entidad, indica que resulta procedente el reconocimiento por concepto de liquidación de contrato de supervisión de obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IEN° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", por un monto de S. (S/10,079.89) a favor del consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertax) y devolución de garantía de fiel cumplimiento por (S/ 34,227.80) estando conforme a los Artículos 126, 144, 167 y 180 enunciados en su informe, sobre Efectos de la Liquidación

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo 350-2015-EF de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 179. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, y las facultades conferidas en el Inc 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



SE RESUELVE:

RA.N°-147-2016/MDCF-S/A

Artículo 1°.- Aprobar, la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la I.E.N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura, ejecutada bajo la modalidad "Adjudicación Directa Pública N° 602-2015-MDCF/CEP", en el ejercicio presupuestal del año 2015 con código SNIP 263610.

Artículo 2°.- Autorizar, a las áreas de Tesorería, Oficina de Administración y Presupuesto, a fin de que realicen la cancelación de dicha liquidación de Contrato de obra antes mencionada a favor del Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) a su representante común Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, cuyo monto asciende a: (S/10,079.89) Diez Mil Sesenta y Nueve con 89 /100 Soles.

Artículo 3°.- Efectuar la devolución de (S/ 34,227.80) Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veinte y Siete con 80/100 Soles, correspondientes al 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar, Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto, Departamento de Infraestructura y Catastro y Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) para los fines consiguientes.

Regístrese, cumplase, Comuníquese y Archívese



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 1627700773



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°007-2014/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL-SULLANA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165925794 con domicilio legal en AV. 27 DE OCTUBRE N° 202, representada por PROF. EDGARDO ROSAS GONZAGA RAMIREZ, identificado con DNI N° 03639992, y de otra parte CONSORCIO SALITRAL integrado por JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU con RUC 10038946213 con una PARTICIPACION DE 50% y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC 10181403212 con una PARTICIPACION DE 50% según contrato de CONSORCIO, debidamente representado por su Representante Legal de Consorcio SR JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con DNI 03894621 y domiciliado en Calle Arequipa 680-303 Cercado de Piura (Tercer Piso Edificio El Rosal) Piura a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Setiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 01-2014-MDS/CEP para la contratación del servicio de consultoría de obra de SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387 a CONSORCIO SALITRAL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387 conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/288,221.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El pago del Contratista a cargo de la supervisión de la obra no se sujetará a los avances de terceros, considerando que los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los términos de referencia, siendo que, la coherencia al materializarse dichos pagos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

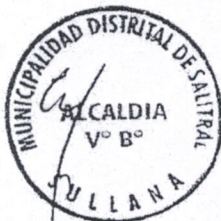
¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 9) en su propuesta técnica.

CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sirlupu
Representante Común

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Según contrato de Consorcio la parte Contable y Tributaria será asumida por El Consorciado JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON RUC 10038946213.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE haberse cumplido con el inicio de de la ejecución de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la Carta 002-09-2014 SUP/CS-MDVLH en la que solicita a la ENTIDAD se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de Fiel Cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1080, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por EL Jefe del Área Técnica de Obras de la ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

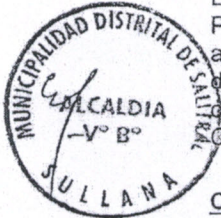
CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 3 años.



CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sirilupú
Representante Común

CONSORCIO AURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718079



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA UNDECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sillupu
Representante Común

CONSORCIO FIURA

3

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16714076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Arequipa 680-330 Cercado de Piura (Tercer piso Edificio el Rosal) Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Salitral a los 25 días del Mes de Setiembre del 2014.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL - SULLANA

"LA ENTIDAD"
Edgardo Rosas Gonzaga Ramirez
ALCALDE

CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sripun
Representante Común
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

² De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Consta por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, con RUC N° 10038946213 y con domicilio en URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DE HOTEL LAS BEGONIAS) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 01-2014-MDS/CEP - 1era Convocatoria para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA L.E. 19 DE JUNIO, DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO SNIP N° 227387**, localizada en el Distrito de Salitral, Provincia de Sullana del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 288,221.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SALITRAL** para su propuesta económica equivalente a **S/. 288,221.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES)** Includido IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SALITRAL** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la **clausula primera** del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de **EL CONSORCIO** se ubicará **CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA.**

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del **EL CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de **EL CONSORCIO** salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

Ing. José Manuel Calera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CIP 77414

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la clausula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o trámite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 50%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 50%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la clausula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. Nº 04113

Juan Luis Castro Sirlupú
INGENIERO CIVIL
CIP 77414

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718078

REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la cláusula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, con RUC N° 10038946213 y con domicilio en URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DE HOTEL LAS BEGONIAS) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

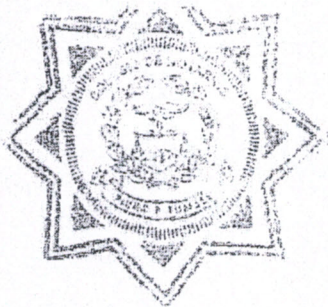
Piura, 15 Setiembre del 2014.

Juan Luis Castro Sirlupu
Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CIP 77414

CONSORCIADO 1

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG-1964412

CONSORCIADO 2



JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
03894621 / 18140321

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

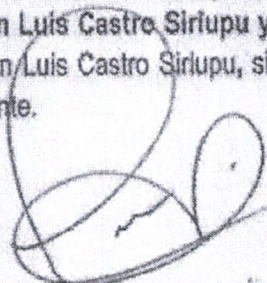
CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

SUPERVISION DE OBRA

La Municipalidad Distrital de Salitral, da su conformidad por el Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra, al CONSORCIO SALITRAL (Integrado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu y el Ing. José Manuel Cabrera Huertas), representado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, indicándose a continuación las características correspondientes a dicho servicio:

- Proceso : Adjudicación Directa Pública N° 01-2014- MDS/CEP
- Contrato : N° 007-2014/MDS-A
- Obra : "MEJORAMIENTO AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I. E. 19 DE JUNIO, DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO SNIP N° 227387.
- Monto Contratado : S/. 288 221.00 Nuevos Soles
- Plazo de Ejecución : 210 días Calendarios.
- Plazo Elaboración Expediente : 30 Días.
- Plazo Ejecución de la Obra : 180 Días.
- Jefe de la Supervisión : Ingeniero Civil Juan Luis Castro Sirlupu
: CIP 77414
- Firma de Contrato : 25 de Septiembre del 2014
- Fecha de Entrega Terreno : 13 de Octubre del 2014
- Fecha de Inicio del expediente : 17 de Octubre del 2014
- Fecha de Entrega Expediente : 15 Noviembre del 2014.
- Doc. Aprobación del Expediente: Resolución de Alcaldía N° 422-14-MDS/A (23/12/2014).
- Entrega del terreno para Obra : 26 de Enero del 2015.
- Fecha de Inicio de Obra : 27 de Enero del 2015.
- Terminó del Plazo Contractual : 25 de Julio 2015.

Se extiende la Presente Conformidad de Servicio de Supervisión de Obra al CONSORCIO SALITRAL (Integrado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu y el Ing. José Manuel Cabrera Huertas) , representado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, sin haber incurrido en penalidad alguna, para los fines que crea conveniente.


Carlos Alberto Granda Nore
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 44930
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

CONSORCIO PIURA


Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 15718676



CONTRATO N° 020-2014

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 155876.

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI.
(PRIMERA CONVOCATORIA)

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe, Provincia de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el Señor Ing. LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA, identificado con D.N.I. N° 06773407, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de Junio de 2014; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el CONSORCIO SALVADOR, con R.U.C. N° 20526035870, integrado por la empresa SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20526035870 y el Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con R.U.C. N° 10181403212, con domicilio legal en la CALLE CAJAMARCA N° 674 (A ESPALDAS DE SHONG SHING), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, debidamente representado según Contrato de Consorcio, por la Sr. VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, con DNI N° 03127136; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Junio del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876, a favor de EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876.

EL CONTRATISTA toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876. Página 9 de 12.



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- 2.2.1.1 Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- 2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** ante el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**.
- 2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.2.1.4 Atender en plazo razonable los informes que solicite **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.
- 2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.2.1.6 Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.2.1.8 Atender a los funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

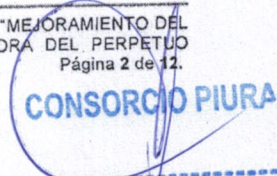
2.2.2.1 El Supervisor de Obra presentará a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA:

- Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
- Valorizaciones Mensuales por Avance y Reajuste en la Obra o de **EL CONTRATISTA** según corresponda.
- Informes Mensuales de Obra.
- Informes especiales.
- Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.






CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Cofre Rentería
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN


CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI 16718076

- Otros Informes solicitados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.

El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o **EL CONTRATISTA** según corresponda, serán presentados a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

2.2.2.3 Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** entre otros, se adjuntará un Informe Ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o de **EL CONTRATISTA**, comentarios y recomendaciones del Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.4 La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El Supervisor de Obra orientará al Ejecutor o a **EL CONTRATISTA** a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la Obra y cuente con una parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la Supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.

2.2.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.

2.2.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; Sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y Expediente Técnico correspondiente.

2.2.2.8 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como



CONSORCIO SALVADOR
 Victor Augusto Calle Rentería
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI 16718076

planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.9 El Supervisor de Obra controlará que el Avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.10 Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la Obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

2.2.2.11 De requerirse modificaciones al Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.12 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

2.2.2.13 El Supervisor de Obra controlará que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.14 La Supervisión, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

2.2.2.15 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la Obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA** para evitar la ocurrencia de accidentes. En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma.

La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución de desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinara con las



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718078

autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.

2.2.2.16 La Supervisión realizará el Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la Obra. En ese sentido, El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, y elaborando los informes que sean solicitados.

La Supervisión, igualmente hará posible la determinación del estado financiero de la Obra, manteniendo la Contabilidad de ésta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.

2.2.2.17 La Supervisión, hará posible el Mantenimiento de Archivo General del Proyecto. En ese sentido, El Supervisor de Obra mantendrá en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico – Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o Supervisor de Obra.

Igualmente llevará un Archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.2.2.18 El Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados.

El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Asimismo, el Supervisor de Obra exigirá que el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA** adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876. Página 5 de 12.

CONSORCIO SALVAL
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076



S/.192,271.20 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Nuevos Soles), con precios calculados al mes de Marzo del 2014, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 3.3. **Contabilidad y Tributación:** De acuerdo a la Cláusula Decimo Segunda del Contrato de Consorcio se ha designado como Operador Tributario al consorciado **SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20526035870.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.**
- 4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO).**
- 4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 240 días calendario.
El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
 - a) El 100% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales de igual valor proporcional al plazo de ejecución contractual de obra (240 días calendario).
 - b) La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
 - c) Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del artículo 179° del R.L.C.E.
- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
 - Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
 - Constancia del RNP vigente.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).
- 4.6 **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a **EL CONTRATISTA**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.
Página 6 de 12.



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – AA. HH. Santa Rosa, del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, notificará a EL CONTRATISTA comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

- 8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como JEFE DE SUPERVISIÓN, al **ING. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 52167, el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.
- 8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de EL CONTRATISTA. La sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes de presentada la solicitud a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA. Transcurrido dicho plazo sin que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía del fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a: **S/19,227.12 (Diez y Nueve Mil Doscientos Veinte y Siete con 12/100 Nuevos Soles)** La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.
Página 7 de 12.


CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076



CONSORCIO SALVADOR

Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMITENTE

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliere a cabalidad con la subsanación, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de dos (02) años.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

- 14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.
Página 8 de 12.

CONSORCIO SALVAUÓN
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN

vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14.2 Si El Supervisor entregara la documentación incompleta o no son de entera satisfacción de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, esta lo notificará para que la complemente y/o corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el numeral anterior hasta que cumpla con subsanar esta falta.

14.3 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

14.4 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

14.6 Asimismo **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** conforme al Art. 166° del reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infraacción	Unidad	% S/MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%



CONSORCIO PIURA
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN

7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: El Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si EL GOBIERNO REGIONAL PIURA observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La **DIRECCIÓN DE OBRAS** comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.



CONSORCIO SALVADU.
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.
- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 19.2 El arbitraje será resuelto por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura**, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI 16778076

Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

19.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.

CLAÚSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Cajamarca N° 674 (A espaldas de Shong Shing), Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con **Carta Notarial**, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los 27 días del Mes de Junio del Dos Mil Veinticuatro.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

[Handwritten signature]

**ING. LUIS E. RAMOS MENDOZA
GERENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA**

CONSORCIO SALVADOR

[Handwritten signature]
**Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN**

EL CONTRATISTA



CONSORCIO PIURA

[Handwritten signature]
**Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076**

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L con RUC N° 20526035870, con domicilio en CALLE 04 ASENTAMIENTO HUMANO JUAN VALER /PIURA-PIURA-PIURA, representada por su Gerente **ELVER SILUPU FLORES** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 42386205, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida N°11090762 del Libro de Registros de Personas Jurídicas de Piura, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2.**

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - 1era Convocatoria para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP: 155876**, localizada en el Distrito de Piura, Provincia de Piura del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 192,271.20 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Nuevos soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SALVADOR** para su propuesta económica equivalente a S/. **S/. 192,271.20 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES)** Incluido IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer integralmente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SALVADOR** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la cláusula primera del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de **EL CONSORCIO** se ubicará **CALLE CAJAMARCA 674 (A ESPALDAS DE SHONG SHING) – del Distrito de PIURA de la Provincia y Departamento de Piura.**

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del **EL CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de **EL CONSORCIO** salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la clausula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarisimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o tramite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 80%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 20%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la clausula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

CONSORCIO FIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERÍA, identificado con D.N.I. Nº 03127136, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la clausula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorcio **SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L** con RUC Nº 20526035870, con domicilio en CALLE 04 ASENTAMIENTO HUMANO JUAN VALER /PIURA-PIURA-PIURA.

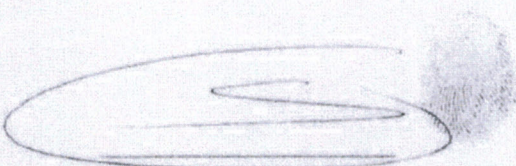
RESOLUCION DEL CONTRATO


CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 17 Junio del 2014.


CONSORCIADO 1


CONSOCIADO 2

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI 16715076

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18140321 Y DON ELVER SILIPU FLORES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42386205, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE LA "SAN CARLOS INGENIEROS EIRL". LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EL CUAL NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DOY FE PIURA, 21 DE JUNIO DEL 2014

NOTARIA QUINDE RAZURI
 Calle N° 343 Piura
 (073) 306484 307785
 www.notariakinde.com
 ENCARGADO DE LA NOTARIA
 OFICIO N° 285 del 2014
 DE NOTARIOS DE PIURA Y TUMBURAY

NOTARIA

 QUINDE RAZURI



[Handwritten signature]

LA NOTARIA QUINDE RAZURI
 REPRESENTANTE COMÚN
 DE LOS NOTARIOS DE PIURA



CONSORCIO PIURA
[Handwritten signature]
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI 16718076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

569

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 28 SEP 2015

VISTOS, La Carta S/N-CS/RL de fecha 26 de Agosto del 2015, Hoja de Registro y Control N° 35188 de fecha 26 de Agosto del 2015, Informe N° 233-2015/GRP-440310-VBO de fecha 31 de Agosto del 2015, Oficio N° 494-2015/GRP-440000 de fecha 04 de Setiembre del 2015, Carta Notarial N° 082-2015/GRP-440000 de fecha 04 de Setiembre del 2015, Carta S/N-CS/RL de fecha 07 de Setiembre del 2015, Hoja de Registro y Control N° 36824 de fecha 07 de Setiembre del 2015, Informe N° 237-2015/GRP-440310-VBO de fecha 10 de Setiembre del 2015, Informe N° 1357-2015/GRP-440310 de fecha 14 de Setiembre del 2015, Informe N° 957-2015/GRP-440300 de fecha 15 de Setiembre del 2015, Memorando N° 1942-2014/GRP-440000 de fecha 16 de Setiembre del 2015, así como el Informe N° 023-2015/GRP-480100-OVF de fecha 23 de Setiembre del 2015, relacionados con la Liquidación del contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014/GOB. REG. PIURA-GGR-GRI, a suma alzada, incluye IGV, con fecha 27 de Junio del 2014 se suscribe el Contrato N° 020-2014 de Consultoría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876 con el Consultor CONSORCIO SALVADOR, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2014-2015, su Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios;

Que, con fecha 13 de Marzo del 2015, se suscribe el Acta de Recepción de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876 y por ende la recepción y conformidad del Servicio de Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 1357-2015/GRP-440310 de fecha 14 de Setiembre del 2015, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI 16718076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 569 -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 28 SEP 2015

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1	AUTORIZADO		
	Contrato Original.	SI.	162,941.70
	Reajuste.	SI.	2,529.87
	TOTAL ==>	SI.	<u>165,471.57</u>

1.2	PAGADO		
	Contrato Original	SI.	148,005.36
	TOTAL ==>	SI.	<u>148,005.36</u>

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 17,466.21

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1	AUTORIZADO	SI.	29,784.88
2.2	PAGADO	SI.	(26,640.98)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	<u>3,143.90</u>

3 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1	AUTORIZADA	SI.	21,710.62
	C/P 6049.09.14 VAL N° 01 2,723.84		
	C/P 6670.09.14 VAL N° 02 4,967.00		
	C/P 7188.10.14 VAL N° 03 4,806.00		
	C/P 7865.11.14 VAL N° 04 6,730.28		
	C/P 763.02.15 VAL N° 06 2,483.50		
3.2	DEVUELTA	SI.	(0.00)
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI.	<u>21,710.62</u>



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI 16718077

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION **569** -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

28 SEP 2015

RESUMEN

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	17,466.21
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	3,143.90
3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	21,710.62
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	42,320.73

Que, existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SALVADOR por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	17,466.21
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	3,143.90
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	20,610.11

Que, existe saldo a devolver al Contratista por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento retenido en valorizaciones ascendente a:

3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	21,710.62
-----	--------------------------------------	------------------

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR del 16 de Febrero del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/GRP-GR del 17 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultaría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, ejecutada por el Consultor CONSORCIO SALVADOR, cuyo valor asciende a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 195,256.45), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Magollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 8740071

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

569

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

28 SEP 2015

ARTICULO SEGUNDO.- El Saldo a favor del Consultor CONSORCIO SALVADOR por Liquidación contractual asciende a VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 11/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,610.11).

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería, procederá a devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en las Valorizaciones por el monto de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ CON 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 21,710.62).

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Interno y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Calle Cajamarca N° 674 (a espaldas de Chong Shing), Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CPC. Lilia R. Mio Holguin
JEFA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16713076

ANEXO 01

2163148 : "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura"

PROYECTO SUPERVISION : Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura" Con Código SNIP N° 155876

SUPERVISORA ANO M. EJECUTADO: 214-2015 195,256.45

Meta: 0189-2014 y 0184-2015

MES ANO	C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES		I.G.V.	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS		FONDO DE GARANTIA	TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO
			CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE NETO			ADICIONAL	ADELANTOS DIRECTO			
05/09/2014	6047	VAL. N°01	23,083.41	-	4,155.01	27,238.42	-	2,724.00	2,723.84	5,447.84	21,790.58
10/10/2014	6668	VAL. N°02	21,046.63	-	3,788.40	24,835.03	-	2,484.00	4,967.00	7,451.00	17,384.03
31/10/2014	7186	VAL. N°03	20,367.71	-	3,666.19	24,033.90	-	2,403.00	4,806.00	7,209.00	16,824.90
25/11/2014	7863	VAL. N°04	21,046.64	-	3,788.39	24,835.03	-	2,484.00	6,730.28	9,214.28	15,620.75
15/12/2014	8112	VAL. N°05	20,367.71	-	3,666.19	24,033.90	-	2,403.00	-	2,403.00	21,630.90
18/02/2015	762	VAL. N°06	21,046.63	-	3,788.40	24,835.03	-	2,484.00	2,483.50	4,967.50	19,867.53
12/03/2015	1216	VAL. N°07	21,046.63	-	3,788.40	24,835.03	-	2,484.00	-	2,484.00	22,351.03
TOTAL =====>											
						148,005.36	174,646.34				
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>						17,486.21					
SALDO A FAVOR IGV ==>						3,143.90					
COSTO TOTAL DEL ESTUDIO =====>						195,256.45			21,710.62	39,176.62	135,469.72

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	LIQUIDO PAGADO	108,828.74
REAJUSTE NETO	TOTAL DESCUENTOS	39,176.62
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	PAGADO (IGV 18%)	26,640.98
MONTO PARCIAL ==>	MONTO PARCIAL	174,646.34
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)	17,486.21
SALDO A FAVOR IGV	SALDO A FAVOR IGV	3,143.90
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION	COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION	195,256.45

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI 16 18076

CONSORCIO PIURA

COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION





GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora CONSORCIO SALVADOR con RUC N° 20526035870, integrado por la Empresas (SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20526035870 y ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC N° 10181403212), debidamente Representado por el Sr. Víctor Augusto Calle Rentería, con DNI N° 03127136 Representante Legal según Contrato de Consorcio quien estuvo a cargo de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO DEL AAHH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, con código SNIP N° 155876", materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 020-2014, suscrito en la Ciudad de Piura a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del Dos Mil Trece cuyo valor asciende a la suma de: S/. 195, 256.45 (Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 45/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra de (180) días **calendarios**, siendo la fecha de Inicio Contractual de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **28 de Junio 2014** y su fecha de Término Contractual Real la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **31 de Enero 2015**.

Que, visto la Resolución Oficina Regional de Administración N° 569-2014/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha **28 de Septiembre 2015**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADADA SIN PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora CONSORCIO SALVADOR de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**

Piura, 30 de Octubre 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Richard Rafael Lescano Albán
GERENTE REGIONAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076